



20187000220873

Fecha: 2018-11-21 09:50 Asunto: Resolución No. 610 De 21 De Noviembre De

Destinatario: Maria Claudia Lopez Sorzano Dependencia: 700. Dirección Gestión Corporativa Por: JUAHER | Anexos: Folios : 4.

refee GPL

de 2018

2 1 NOV 2018

"Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de exclusión del listado de Sectores de Interés Cultural del Barrio Primero de Mayo, en Bogotá D.C."

LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

> Página 1 de 7 FR-09-PR-MEJ-01, V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Linea 195







RESOLUCIÓN No. 6 10 de 2018 2 1 NOV 2018

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: "Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en el artículo 90 "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones", se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Página 2 de 7 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Línea 195







RESOLUCIÓN No. 6 10 de 2018 2 1 NOV 2018

Que el artículo 6 ibidem consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que el artículo 9 de la misma norma establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y consérvación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante el radicado 20187100072482 del 10 de julio de 2018, la Junta de Acción Comunal del Barrio Primero de Mayo solicitó la exclusión del barrio Primero de Mayo del listado de sectores de interés cultural de la ciudad, indicando que previamente habían puesto a consideración de la Secretaría Distrital de Planeación esta solicitud, en el marco de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que mediante el radicado 20183100055871 del 16 de julio de 2018, la Secretaría de Cultura,

Página 3 de 7 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: Linea 195







RESOLUCIÓN No.6 10 de 2018 2 1 NOV 2018

Recreación y Deporte remitió a la Secretaría Distrital de Planeación el radicado de solicitud de exclusión, para conocer las gestiones adelantadas desde dicha entidad en relación con el tema.

Que una vez revisado el Decreto 190 de 2004 -Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, se encontró en el artículo 125:

"Componen el patrimonio construido del Distrito Capital:

- 1. Los Sectores de Interés Cultural constituidos por:
- (...) c. Sectores con Vivienda en Serie, Agrupaciones o Conjuntos: Corresponde a barrios o sectores determinados de casas o edificios singulares de vivienda, construidos en una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales, y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad.
- (...) Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos, declarados bienes de interés cultural, son los que a continuación se relacionan:
- (...) La Soledad, Polo Club, Popular Modelo del Norte Etapa I, Niza Sur I-II-III, **Primero** de Mayo (...)"

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201831011000100166E, donde reposa la información relacionada con el Sector de Interés Cultural Primero de Mayo.

Que mediante el radicado 20183100055891 del 16 de julio de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al solicitante informando del trámite de exclusión y requirió la documentación correspondiente para ser analizada.

Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el radicado 20187100104442 del 26 de septiembre de 2018, ratificado mediante los radicados 20187100104692 del 27 de septiembre de 2018 y 20187100106202 del 1 de octubre de 2018, indicó respecto de la situación actual del barrio Primero de Mayo, lo siguiente:

"(…) En los oficios 2-2016-48146 de octubre 24 de 2016 y 2-2018-25445 de mayo 11 de 2018, mediante los cuales se emitió respuesta a los radicados 1-2016-51213 y 1-2018-24822, respectivamente, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación informó que la solicitud sería "puesta a consideración dentro del

Página 4 de 7 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: Linea 195







RESOLUCIÓN No. 610 de 2018 2 1 NOV 2018

proceso de Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", precisando a mayo de 2018 que se había finalizado la fase de diagnóstico y que, una vez fuera iniciada la fase de formulación y definición de las normas urbanísticas y de uso del suelo, se evaluaría la solicitud presentada y se surtirían las etapas respectivas, promoviendo la participación ciudadana mediante diferentes mecanismos, invitándolos a estar atentos a las publicaciones efectuadas a través del portal web www.sdp.gov.co y en otros medios de comunicación masivos y comunitarios respecto al proceso de Revisión General del POT.

La propuesta del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial se encuentra aún en fase de formulación, por lo que aún no es posible afirmar si el barrio Primero de Mayo continuaría correspondiendo a un Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital en la modalidad de Sector de Interés Cultural con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos, o si por el contrario sería excluido de dicha declaratoria (...)

(...)En lo que concierne a la preocupación de los propietarios de algunos inmuebles del Barrio Primero de Mayo que poseen procesos por infraccionés urbanísticas y millonarias multas por parte de la Alcaldía Local de San Cristóbal, se aclara que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nacional 1077 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" toda intervención en un inmueble, diferente de obras de reparaciones locativas y/o mantenimiento, independiente de si se trata de un Bien de Interés cultural o de un inmueble que no ostenta este tipo de declaratoria, requiere de la expedición de una Licencia de Construcción en la modalidad correspondiente.

Tratándose de inmuebles localizados en un Sector de Interés Cultural con Vivienda en Serie, que corresponde a un Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, estas intervenciones requieren, previo a la expedición de la licencia de construcción respectiva, del concepto favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural".

Que teniendo en cuenta que, en el 20183100055891 del 16 de julio de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizó requerimiento al interesado con el fin de que complementara la información jurídica y técnica y así continuar con la evaluación del trámite respectivo, concediendo el término de un (1) mes, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que a la fecha la parte interesada no se ha obtenido respuesta a la misma por parte del

Página 5 de 7 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: Linea 195







RÉSOLUCIÓN No. 6 10 de 2018 2 1 NOV 2018

peticionario; por lo cual, en aplicación de la norma contenida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 20151, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", esta Secretaría procederá a declarar el desistimiento de la petición y el archivo de los documentos administrativos tendientes al trámite de exclusión del barrio Primero de Mayo del listado de Sectores de Interés Cultural del ámbito distrital.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la petición de exclusión del barrio Primero de Mayo, declarado como Sector de Interés Cultural del ámbito distrital, en la localidad de San Cristóbal, en Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en los términos del artículo 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, al señor Jesús Peña, Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Primero de Mayo, a la del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y a la Oficina Asesora de Jurídica de esta entidad, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación. para su

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Página 6 de 7 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: Línea 195





¹ Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. (...)

² Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)



RESOLUCIÓN No.6 10 de 2018 • 2 1 NOV 2018

conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, remitir copia de la presente resolución al expediente 201831011000100166E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

NOV 2018

MARÍA CL KÚDIÁ LŎPĖZ SORZANO

Secretaria de Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez Liliana Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado

Margarita Villalba K Sandra Mejía Ariasay A María Claudia Ferrer

María Leonor Villamizar

Cra. 8ª, No. 9 - 83 Tel. 3274850

Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: Linea 195

CO18/8108

Página 7 de 7 FR-09-PR-MEJ-01, V6 15/08/2018

